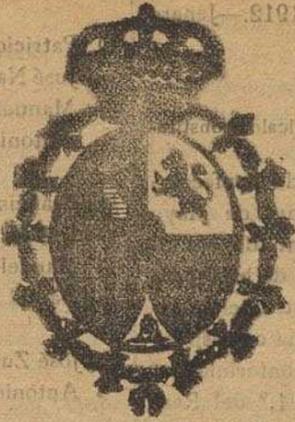


Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 8 de Abril)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

Subsecretaría

Núm. 1.325

Circular

Resuelto el concurso de Médicos excedentes del Cuerpo de Sanidad exterior, anunciado con fecha 26 de Febrero último, y habiendo quedado vacantes las plazas de Directores Médicos de las Estaciones sanitarias de los puertos de Castro Urdiales, Denia é Ibiza, dotadas cada una con el haber anual de 2.000 pesetas, en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, de conformidad con lo determinado en la de 26 de Julio de 1911, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento provisional de Sanidad exterior de 14 de Enero de 1909, se convoca concurso para la provisión de dichos cargos á los aspirantes del Cuerpo, sin plaza, aprobados en las últimas oposiciones, debiendo los individuos que se encuentren en dicha situación presentar sus instancias en este

Ministerio, dentro del término de quince días, á contar del siguiente á la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 30 de Marzo de 1912.—El Subsecretario, J. Navarro Reverter.

JEFATURA DE MINAS

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 1.320

Número del expediente 6.961

Don Francisco Sotomayor y Navarro, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Juan M. Carmichael, vecino de esta población, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 15 de Marzo de 1912, solicitando se le concedan cincuenta pertenencias de la mina denominada «María Isabel», de mineral hierro, sita en el término de Conquista y paraje denominado Peñascal del Tío Antón; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 26 de Marzo de 1912, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida un mojón de piedras enclavado á 80 metros del arroyo de Pedro Fernández, al lado derecho y próximo del cercado de Ildefonso Gutiérrez; desde dicho punto de partida se medirán al N. 16° O. 50 metros y se colocará la primera estaca; de esta al O. 16° S. á los 100 metros la segunda; de esta al S. 16° E. á los 500 metros la tercera; de esta á los 1.000 metros en dirección E. 16° N. la cuarta; de esta en dirección N. 16° O. á los 500 metros la quinta, y de quinta á primera O. 16° S. 900 metros, quedando

cerrado el perímetro de las cincuenta pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 2 de Abril de 1912.—El Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor.

Administración de Propiedades

é Impuestos

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 1.322

PROPIEDADES.—RENTAS

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 14 de Julio de 1897 y regla 1.ª de la Real orden de igual fecha para su ejecución, esta Administración reclama por la presente las certificaciones del primer trimestre del año que rige del 20 por 100 sobre la renta de propios y 10 por 100 sobre arbitrios de pesas y medidas, llamando la atención de los Ayuntamientos y señores Alcaldes para que cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª Las cantidades que los Municipios hayan recaudado en el primer trimestre del año en curso por los citados conceptos, las comprenderán en aquellas certificaciones é ingresarán en el Tesoro dentro del presente mes.

2.ª A estos documentos acompañará el recibo de haberse satisfecho la contribución que le hubiese sido impuesta y satisfecha á los bienes de Propios, pero si por efecto de haber tenido que unirse estos como justificantes á los libramientos

de su referencia no fuera posible la remisión del original, adjuntará á la certificación correspondiente copia íntegra y autorizada del repetido recibo.

3.ª Para que tenga el más exacto cumplimiento el artículo 3.º del precitado Real decreto, los señores Alcaldes remitirán también á esta Oficina provincial, en el caso de haber sido arrendado el arbitrio de pesas y medidas, certificación que acredite la cuantía del depósito ó fianza que tengan prestada los rematantes, nombres de los mismos y de sus fiadores mancomunados ó de la manera que lo fueren.

4.ª Dispondrán los señores Alcaldes que por los Secretarios de la Corporación sean notificados en forma los arrendatarios de los bienes de propios ó rematantes de los aprovechamientos forestales, como así mismo á los de pesas y medidas, la obligación ineludible que aquellos tienen de verificar directamente y por ellos mismos el ingreso en las Cajas del Tesoro en los plazos que se fijan en el referido artículo 1.º ó en los que se hayan fijado en el pliego de condiciones la parte perteneciente al Estado de cada uno de dichos conceptos, al objeto de que si no se verificasen los ingresos en los plazos marcados por Instrucción, se procederá contra ellos en primer término por la vía ejecutiva, y en segundo término, ó sea si los arrendatarios ó rematantes resultaran insolventes, contra los Ayuntamientos.

5.ª Los arrendamientos que se hayan hecho y los que en lo sucesivo se hagan de los bienes de propios, aprovechamientos forestales, de pesas y medidas ó cualquiera otro procedentes de los bienes enumerados en la Real orden de 23 de Abril de 1858, que producen ó puedan produ-

cir una renta en favor de la Comunidad del pueblo, aplicable á los gastos municipales, daberán hacerse con la condición de que los rematantes ó arrendatarios depositen ó afiancen de una manera concreta el importe de la cantidad que corresponda al Tesoro, ya del 20 por 100 deducido solo del importe total del remate en los aprovechamientos forestales el 10 por 100 de este concepto y la contribución que le haya correspondido al predio ó predios del aprovechamiento, de los demás bienes la contribución que le corresponda, y en pesas y medidas el 10 por 100 del total importe en que se hubiese finado el arbitrio.

6.ª Con respecto á este arbitrio, llamo muy especialmente la atención de las Corporaciones municipales, que el 10 por 100 gira y se devenga sobre la cantidad total á que ascienden los remates; esto es, sobre la que se obliga ingresar al rematante en las cajas del Municipio y sobre la que algunos Ayuntamientos hubieren separado y le hubieran puesto la condición al rematante de ingresar en el Tesoro por el 10 por 100 que le corresponda á este; pues los Ayuntamientos que hayan hecho los arriendos en la forma que queda expresada, están obligados á satisfacer el 10 por 100 de ambas cantidades.

7.ª Los Ayuntamientos ó rematantes que se hallen en descubierto por el 10 por 100 de aprovechamientos, á pretexto de que sus rendimientos son menores que los consignados en el plan, ú otra causa cualquiera, deberán ingresar en el término de quinto día, pues de lo contrario esta Administración se verá precisada, con sentimiento suyo, á proceder por la vía ejecutiva contra los que resulten morosos y hayan desoido su aviso; y

8.ª Los Ayuntamientos que no cumplan con toda exactitud las prevenciones anteriores, incurrirán en las responsabilidades que previenen las disposiciones vigentes, con las cuales quedan apercibidos.

De quedar enterados y cumplimentar el servicio que se reclama acusarán recibo los señores Alcaldes á esta Administración provincial por el correo siguiente al que hubieran recibido la presente circular.

Córdoba 1.º de Abril de 1912.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Alberto González de la Peña.

AYUNTAMIENTOS

GUIJO

Núm. 1.353

Don Jenaro Muñoz Fernández, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que según lo prevenido en las disposiciones vigentes, desde el 1.º al 30 del próximo Abril se admiten en esta Secretaría municipal las relaciones juradas para las alteraciones que tanto en la riqueza rústica como en la urbana hayan de hacerse en el apéndice para el próximo ejercicio de 1913, por uno y otro concepto.

Dichas relaciones han de ser individuales para cada finca, con el timbre móvil de 10 céntimos, y debiendo acompañarse á la misma los títulos ó documentos que acrediten la transmisión de dominio ó el pago de derechos reales, sin cuyo requisito no pueden ser admitidas.

Guijo 31 de Marzo de 1912.—Jenaro Muñoz.

BELALCAZAR

Núm. 1.354

Don Amando Galavis Benítez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo confeccionarse durante el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento de esta localidad, y que han de servir de base para el repartimientos de la contribución territorial por rústica y urbana correspondientes al año de 1913, en conformidad á lo que preceptúa el artículo 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se advierte y previene á cuantos propietarios, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible por cualquiera de las causas que se determinan y relacionan en el artículo 48 del Reglamento vigente de 30 de Septiembre de 1885 y no hayan cumplido ya las prescripciones señaladas en el artículo 45 del mismo, lo verifiquen durante el actual mes de Abril, presentando las declaraciones de alta ó baja con la documentación justificativa, á fin de ser incluidas en el inmediato apéndice y salvar toda responsabilidad que en otro caso podrían incurrir.

Belalcazar 6 de Abril de 1912.—Amando Galavis.

ENCINAS REALES

Núm. 1.355

Don Antonio García Molina, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento al Real decreto de 20 de Febrero de 1906 y demás disposiciones vigentes en la materia, desde el día de hoy hasta el 30 del actual serán admitidas en la Secretaría municipal las relaciones juradas de altas y bajas que hayan tenido en sus riquezas rústica y urbana los propietarios de este término, á fin de que puedan formarse los apéndices al Registro fiscal de rústica y del amillaramiento de urbana que han de servir de base á los repartimientos de la contribución por ambos conceptos para el próximo año de 1913.

Dichas relaciones se presentarán una por cada finca, haciéndose en ellas la reseña del título de propiedad en donde conste haber pagado los derechos reales correspondientes á la adquisición, y acompañándose además expresado título, sin cuyo requisito no tendrá lugar la alteración.

Lo que se hace público por el presente para general conocimiento de los interesados.

Encinas Reales 1 de Abril de 1912.—Antonio García Molina.

PRIEGO

Núm. 1.360

Don Pedro Candil Palomeque, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que en sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento en el día de ayer, se verificó el sorteo de los contribuyentes que figuran en cada una de las siete secciones en que se ha dividido el término municipal, resultando elegidos Vocales asociados que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal de este año:

Para la primera sección

- D. Pedro Serrano Carrillo
- » Antonio Rafael Yébenes Romero
- » Manuel Vida Hoyo

Para la segunda

- D. Patricio Hernandez García Calabres
- » José Navajas Molina
- » Manuel Guidet García
- » Antonio Pérez Aguilera

Para la tercera

- D. Francisco Alcalá Zamora Aguilera
- » José Ortiz Gonzalez
- » Manuel Gonzalez García
- » Daniel Zurita Ruiz

Para la cuarta

- D. José Zurita Machado
- » Antonio García Calabres

Para la quinta

- D. José María Parreño Padilla
- » Antonio Sanchez Rojas

Para la sexta

- D. Domingo Aguilera Valdivia
- » Miguel Ortega Garzón
- » Manuel Aguilera Puerto

Para la séptima

- D. Antonio Villena Torres
- » Rafael Carrillo Valdivia
- » Fernando Carrillo Calvo

Y cumpliendo con lo acordado en citada sesión, lo hago público para que en el término de ocho días se presenten las escusas y oposiciones á que alude el artículo 69 de la ley Municipal.

Priego 3 de Abril de 1912.—Pedro Candil.

CASTRO DEL RIO

Núm. 1.358

Don José Merino Alba, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón de cédulas personales de este Municipio, que ha de regir durante el año actual, queda de manifiesto por término de ocho días, en el negociado respectivo de la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes comprendidos en dicho documento puedan examinarlo y deducir las reclamaciones que estimen convenientes á su derecho.

Castro del Río 1 de Abril de 1912.—José Merino.

AGUILAR

Núm. 1.359

Don Claudio Sánchez y González, Abogado y Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que terminado el padrón de cédulas personales correspondiente al año actual de 1912, queda en puesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante ocho días hábiles, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar durante dicho plazo las reclamaciones que estimen oportunas.

El presente edicto se publicará en los sitios acostumbrados de esta ciudad y su aldea de Zapateros, insertándose un ejemplar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos reglamentarios.

Aguilar á 1.º de Abril de 1912.—Claudio Sanchez.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 1.362

Don Antonio Caracuel Moyano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose encontrado en el cortijo «Prados de doña Ana», de este término, un burro de cuatro años, rucio y sin hierro, cuyo dueño se desconoce, se anuncia por medio del presente, á fin de que el que se considere con derecho al mismo se presente á recogerlo antes del día 20 del actual, en que se realizará su venta en pública subasta, bajo

el tipo en que sea valorado por el Veterinario titular.

Cañete de las Torres 1 de Abril de 1912.—Antonio Caracuel.

ALCARACEJOS

Núm. 1.365

Don Rufino Caballero Ayala, primer Teniente de Alcalde y Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de inspector de carnes de esta villa, dotada con el sueldo anual de 400 pesetas, se anuncia por medio del presente para que las personas que posean el título suficiente puedan solicitarla en el término de quince días, á contar desde que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Alcaracejos 3 de Abril de 1912.—Rufino Caballero.

LUCENA

Núm. 1.364

Año económico de 1912.—Mes de Abril

Distribución de fondos por capítulos 6 conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento, 6.000 pesetas.

Capítulo 2.º—Policía de seguridad, pesetas 1.800.

Capítulo 3.º—Policía urbana y rural, 3.500 pesetas.

Capítulo 4.º—Instrucción pública, pesetas 4.000.

Capítulo 5.º—Beneficencia, 2.000 pesetas.

Capítulo 6.º—Obras públicas, 5.000 pesetas.

Capítulo 7.º—Corrección pública, 600 pesetas.

Capítulo 8.º—Montes, 00'00 pesetas.

Capítulo 9.º—Cargas, 24.000 pesetas.

Capítulo 10.—Obras de nueva construcción, 500 pesetas.

Capítulo 11.—Imprevistos, 1.000 pesetas.

Capítulo 12.—Resultas, 1.000 pesetas.

Total, 49.400 pesetas.
En Lucena á primero de Abril de mil novecientos doce.—El Contador interino, Vicente Serrano.—V.º B.º: El Alcalde, Pino.

DOÑA MENCIA

Núm. 1.361

Don Manuel Priego Cubero, Agente recaudador de consumos de esta villa.

Hago saber: que con fecha del día primero del actual se ha dictado por el señor Alcalde de esta villa la siguiente

Providencia.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación dentro de los plazos hábiles que se le señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación antes de abrirse el pago del primer trimestre del reparto de consumos de este año, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 52 de la referida Instrucción, se publica el presente edicto, con objeto

de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible.

Doña Mencía 3 de Abril de 1912.—El Recaudador, Manuel Priego.

JUZGADOS

MONTILLA

Núm. 1.373

Don Miguel Torres y Roldán, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber: que en este Juzgado se instruye expediente á instancia de don Miguel Marquez del Real, para inscribir en el Registro de la propiedad el dominio de una casa sin número, nombrada Alpechinera, sita en la calle Molinos Baja, de esta ciudad; que linda por la derecha formando esquina con el camino que conduce á la fuente de Santa María; por la izquierda con la casa número dos de Luis Jordano, y por la espalda con el campo y camino que baja para el puente de las Moreras, teniendo su fachada mirando á Oeste; consta su terreno de mil ciento treinta y cuatro metros, que comprenden cinco cuerpos, cuya finca le pertenece por haberla comprado en el mes de Junio último á doña María de las Mercedes Urruti y Rodriguez, mayor de edad, viuda, como madre y representante legal de sus menores hijos habidos en el matrimonio con don Manuel de la Cruz Díaz, al que pertenecía por herencia de su madre doña Ana Díaz y Gómez de Cádiz, á nombre de la que se encuentra inscrita; en cuyo expediente, y por término de ciento ochenta días, se ha mandado convocar á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, por medio de edictos, que se fijarán en los sitios de costumbre de esta ciudad y se insertarán tres veces en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que comparezcan si quisieren alegar sus derechos, á cuyo efecto se expide este tercero y último edicto.

Dado en Montilla á seis de Abril de mil novecientos doce.—Miguel Torres.—El Secretario, Andrés de Castro.

Núm. 1.373

Don Miguel Torres y Roldán, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber: que en este de mi cargo se instruye expediente á instancia de Antonio Martinez Córdoba, para inscribir en el Registro de la propiedad el dominio de una casa número veinticuatro, calle Barreruela, de esta ciudad, cuyos linderos se describen, la cual ha adquirido en precio de cuatrocientas pesetas, por escritura de dos de Septiembre último ante el Notario don Santiago Oliver, de Francisco Expósito, conocido por Lara Carmona, el que en igual forma la adquirió de Rafael Avendaño y Cuenca; en dicho expediente, y por término de ciento ochenta días, se ha mandado convocar á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, por medio de edictos, que se fijarán en los parajes públicos y se insertarán tres veces en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que comparezcan si quieren alegar su derecho, á cuyo efecto se expide este tercero edicto.

Dado en Montilla á seis de Abril de mil novecientos doce.—Miguel Torres.—El Secretario, Andrés de Castro.

Núm. 1.373

Don Miguel Torres y Roldán, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber: que en este Juzgado se instruye expediente á instancia de Antonio Gómez, para inscribir en el Registro de la propiedad el dominio de cinco y media doce avas partes de la casa número treinta y dos, calle Juan Colón, de esta ciudad, finca que le pertenece por haber adquirido cuatro y media doce avas partes por herencia de su padre Luis Expósito, y la otra doce avas partes por compra á Dolores Repiso y Ramirez; en dicho expediente, y por término de ciento ochenta días, se ha mandado convocar á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, por medio de edictos, que se fijarán en los parajes públicos y se insertarán en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que comparezcan si quisieren alegar su derecho, á cuyo efecto se expide este tercero y último edicto.

Dado en Montilla á seis de Abril de mil novecientos doce.—Miguel Torres.—El Secretario, Andrés de Castro.

CÓRDOBA

Núm. 1.368

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de esta capital, en providencia de hoy dictada en sumario que se sigue por lesiones á José Iover Conde, ha mandado se cite á dicho

lesionado por medio de cédulas, que se insertarán en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Granada, por ignorarse el actual paradero de dicho individuo, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado, situado en la calle Góngora, sin número, con el fin de que sea reconocido por los médicos forenses, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Córdoba dos de Abril de mil novecientos doce.—Por mi compañero señor Pellitero, Licenciado J. Antonio Montero.

POZOBLANCO

Núm. 1.370

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego á todas las autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de un burro de seis años, negro recién esquilado, herrado de las cuatro, matadura en la cruz, de buena alzada y capón; otro burro rucio y de las mismas señas que el anterior, y una burra rucia, mediana, preñada y sin herrar, sustraídos á Jacinto Cabrera Quebrajo de la cuadra de la huerta del Sordo, término de Villanueva del Duque, la noche del veintiocho al veintinueve de Marzo anterior, y de ser habidos sean puestos á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su le-

gítima adquisición, pues así está acordado en sumario que instruyo por tal motivo.

Dada en Pozoblanco á cinco de Abril de mil novecientos doce.—Santiago Aparicio.—El Secretario judicial, Julio Pellitero.

POSADAS

Núm. 1.372

Don Manuel Heredia y Trevilla, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de las caballerías que se reseñarán, hurtadas á Valentín Ceña Gil y Antonino Gómez Muñoz la noche del siete al ocho del actual, de terrenos del cortijo Mingaves, término de esta villa, y de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado, con sus tenedores, si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á veintidos de Marzo de mil novecientos doce.—Manuel Heredia.—El Secretario, por mi compañero, Félix Nogués.

Señas

Un rucho de dos años, negro, bociblanco, alzada mediana, pelo largo y recién esquilado por el lomo.

Una burra negra, bociblanca, de siete á ocho años, pequeña, está criando, herrada de las manos, pelos blancos en el lomo de rosaduras.

Ayuntamiento de Almedinilla

AÑO DE 1912.

Núm. 1363

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día 31 de Marzo de 1912.

	Presupuesto autorizado y rectificaciones.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
			En más.	En menos.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS				
1 Propios.....	12.059 91	>	>	12.059 91
2 Montes.....	>	>	>	>
3 Impuestos.....	2.038	>	>	2.038
4 Beneficencia.....	>	>	>	>
5 Instrucción pública.....	>	>	>	>
6 Corrección pública.....	>	>	>	>
7 Extraordinarios.....	250	>	>	250
8 Resultas.....	379 74	379 74	>	>
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	83.297 55	>	>	83.297 55
10 Reintegros.....	>	>	>	>
TOTAL DE INGRESOS.....	98.025 20	379 74	>	97.645 46
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	26.133 31	>	>	26.133 31
2 Policía de seguridad.....	25	>	>	25
3 Policía urbana y rural.....	4.243 53	>	>	4.243 53
4 Instrucción pública.....	1.625	>	>	1.625
5 Beneficencia.....	1.878 31	>	>	1.878 31
6 Obras públicas.....	1.200	>	>	1.200
7 Corrección pública.....	2.777 98	>	>	2.777 98
8 Montes.....	>	>	>	>
9 Cargas.....	58.657 39	>	>	58.657 39
10 Obras de nueva construcción.....	>	>	>	>
11 Imprevistos.....	500	>	>	500
TOTALES DE PAGOS.....	97.040 52	>	>	97.040 52
EXISTENCIA EN CAJA.....	>	379 74	>	>
TOTALES IGUALES A LOS DE INGRESOS.	>	379 74	>	>

Almedinilla 31 de Marzo de 1912.—El Regidor Interventor, Luis Arjona.—El Secretario, Vicente Rodríguez.

Instituto Geográfico y Estadístico

SECCIÓN PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA DE CÓRDOBA

Estadística del movimiento natural de la población

AÑO DE 1912

MES DE FEBRERO

Datos referentes a la provincia de Córdoba

Núm. 1366

Población 498.782 habitantes.

NÚMERO DE HECHOS (sin incluir los nacidos muertos.)	Absoluto.....	Nacimientos.....	1998
		Defunciones.....	941
		Matrimonios.....	273
Por 1.000 habitantes.....		Natalidad.....	4'01
		Mortalidad.....	1'80
		Nuptialidad.....	0'55
Vivos.....	Varones.....	1038	
	Hembras.....	960	
	TOTAL.....	1998	
Vivos.....	Legítimos.....	1902	
	Ilegítimos.....	84	
	Expósitos.....	12	
TOTAL.....	1998		
Muertos.....	Legítimos.....	28	
	Ilegítimos.....	2	
	Expósitos.....	0	
TOTAL.....	30		

Varones.....	514
Hembras.....	427
TOTAL.....	941

NÚMERO DE FALLECIDOS (No se incluyen los nacidos muertos.)

Menores de cinco años.....	418
De cinco y más años.....	523
TOTAL.....	941
En hospitales y casas de salud.....	55
En otros establecimientos benéficos.....	5
TOTAL.....	60

Causas de las defunciones

	Número de fallecidos		Número de fallecidos
Fiebre tifoidea (tifo abdominal)	4	Afecciones del estómago (excepto el cancer)	7
Tifo exantemático.....	0	Diarrea y enteritis (menores de dos años).....	61
Fiebres intermitentes y caque- xia palúdica.....	8	Apendicitis y Tifitis.....	0
Viruela.....	5	Hernias, obstrucciones intesti- nales.....	4
Sarampión.....	30	Cirrosis del hígado.....	3
Escarlatina.....	2	Nefritis aguda y mal de Bright	23
Coqueluche.....	5	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	0
Difteria y crup.....	9	Septicemia puerperal (fiebre, pe- ritonitis, flebitis puerperales)	6
Gripe.....	13	Otros accidentes puerperales...	8
Cólera nostras.....	0	Debilidad congénita y vicios de conformación).....	38
Otras enfermedades epidémicas	2	Senilidad.....	35
Tuberculosis pulmonar.....	47	Muertes violentas (excepto el suicidio).....	12
Tuberculosis de las meninges..	1	Suicidios.....	0
Otras tuberculosis.....	4	Otras enfermedades.....	166
Cáncer y otros tumores malignos	9	Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	28
Meningitis simple.....	50	TOTAL.....	941
Hemorragia y reblandecimien- to cerebral.....	76		
Enfermedades orgánicas del co- razón.....	74		
Bronquitis aguda.....	89		
Bronquitis crónica.....	18		
Neumonía.....	35		
Otras enfermedades del apar- to respiratorio.....	69		

Córdoba 6 de Abril de 1912.—El Jefe de Estadística, Manuel Mínguez.

Administración de Justicia

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.329

FERNANDEZ LARA Aquilino, hijo de Juan Antonio y María Josefa, natural de Bujalance, soltero, labrador, de veintiseis años de edad; domiciliado últimamente en Bujalance; procesado por el delito de sustracción de una caballería; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Bujalance.

Núm. 1.330

HEREDIA SANCHEZ José, cuyas circunstancias personales y último domicilio se ignoran, pero que es gitano, tratante, de treinta y cinco años próximamente, alto, moreno y con bigote negro; procesado por hurto de un mulo; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Bujalance.

Núm. 1.369

TORRES HUESO OJEDA Manuel Benito, hijo de Cristino y María del Carmen, natural de Porcuna, soltero, jornalero, de diecinueve años; domiciliado últimamente en Porcuna, calle Beato Garrido, número veintiuno; procesado por el delito de hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Pozoblanco, para la práctica de diligencias.

Compañía Arrendataria de Tabacos

Transportes terrestres

Núm. 1.367

Anuncio

Se abre un concurso público para contratar los servicios de transportes terrestres de tabacos de todas clases, efectos timbrados, empaques y papel de liar cigarrillos, con sujeción al pliego general de condiciones aprobado por Real orden de 15 de Abril de 1907.

La duración de los contratos que se celebren serán de cinco años, contados desde 1.º de Julio próximo venidero.

Las proposiciones podrán presentarse desde la publicación de este anuncio hasta el día 4 de Mayo venidero, en las Representaciones de la Compañía en provincias, durante las horas hábiles de oficina; debiendo entregarse en pliego cerrado y con sujeción á lo prevenido en las reglas del concurso, las cuales, así como el pliego general de condiciones, la

relación de los servicios á que los contratos hayan de referirse y la de los depósitos provisionales que, contra recibo, hayan de constituirse en las oficinas de las Representaciones para poder acudir al concurso, estarán á disposición de los interesados en dichas oficinas durante las horas indicadas.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al modelo siguiente:

«Don, domiciliado en
»,....., según cédula personal número
»,....., de clase, enterado de
»la apertura de un concurso para contra-
»tar el servicio de transportes entre los
»puntos que á continuación se expresan,
»se compromete á encargarse de dichos
»servicios con estricta sujeción á las con-
»diciones del pliego general aprobado
»por Real orden de 15 de Abril de 1907,
»y á los precios siguientes:

(Aquí se detallarán los servicios objeto del contrato, expresando, en letra, sin enmienda ni raspadura, el precio en pesetas y céntimos con relación al quintal métrico y por kilómetro, cuando la distancia sea superior á uno, y por recorrido total cuando sea inferior, en que el proponente se obligue á realizar el transporte entre los distintos almacenes que sean objeto del contrato, así como aquel en que se compromete á verificar los arrastres desde los almacenes á las respectivas estaciones del ferrocarril y puertos ó viceversa. Respecto á las proposiciones que se hagan para los transportes de efectos timbrados habrán de detallarse los servicios, partiendo desde la estación del ferrocarril al almacén de la capital y desde esta á cada uno de los almacenes de las subalternas de la provincia).

Las fianzas definitivas que, en su caso, hayan de constituirse para responder del cumplimiento del contrato, con arreglo á lo dispuesto en la condición 17.ª del pliego general, se determinarán por la Dirección de la Compañía, de acuerdo con la Representación del Estado cerca de la misma, y consistirán en la cantidad que, por término medio, se calcule que importará en un mes el servicio ó servicios que se contraten.

Los pliegos presentados se abrirán el día 6 de Mayo próximo, á las once de su mañana, procediéndose en el acto de la apertura y luego en todo lo demás á que haya lugar hasta la celebración, en su caso, de los contratos, conforme á lo prevenido en las reglas del concurso.

Madrid 1.º de Abril de 1912.—El Secretario general, Luis de Albacete.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6